



PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA CONCESIÓN DE LA EXPLOTACIÓN DEL QUIOSCO PARA BAR-CAFETERÍA-HELADERÍA DE LA PLAZA DE ESPRONCEDA DE LA CIUDAD DE ALMENDRALEJO.

1. OBJETO.

El presente Pliego regula las prescripciones técnicas que han de regir en la concesión de la explotación de un quiosco destinado a bar-cafetería-heladería en la Plaza de Espronceda de Almendralejo.

2. LOCALES Y MATERIAL.

2.1. El Ayuntamiento de Almendralejo sólo aportará el inmueble con todas sus instalaciones fijas, destinado a la venta de bebidas y helados en la Plaza de Espronceda de esta ciudad de Almendralejo. Sobre el quiosco y las instalaciones fijas de este el adjudicatario sólo tendrá derecho de uso. El quiosco forma parte de un pequeño edículo exento de forma octogonal, construido con fábrica de ladrillos y forjado de viguetas pretensadas, sito en el límite norte de la Plaza de Espronceda. De este inmueble, el local destinado a la venta de bebidas y helados ocupa una superficie aproximada de 17 metros cuadrados construidos, destinándose el resto de la edificación a aseos públicos.

2.2. El equipamiento necesario y la adecuación del inmueble para el correcto funcionamiento del quiosco destinado a bar-cafetería-heladería, así como el material auxiliar necesario de vajilla, cristalería, cubertería, etc., será aportado por el adjudicatario, a quien pertenecerá en propiedad. Este material deberá ser de calidad aceptable y no podrán ser utilizadas piezas deterioradas. Dichos materiales podrán ser objeto de comprobación y aceptación por parte del Ayuntamiento de Almendralejo.

2.3. El concesionario responderá de los deterioros que puedan surgir en el inmueble y/o mobiliario, reparándolo a su costa, y satisfaciendo la indemnización procedente, en su caso.

2.4. Por las características del servicio a prestar, se autoriza la ocupación con sillas y mesas del entorno inmediato del quiosco, en lugar exacto a determinar por los servicios técnicos municipales de forma que no impidan la libre circulación de los usuarios del parque y en un número no superior a **SEIS** mesas.

2.5. El adjudicatario viene obligado a reponer toda pérdida, deterioro, destrucción o inutilización a él imputable por negligencia o culpabilidad y se obligará a mantener en buen estado de funcionamiento el local con todas sus instalaciones y enseres. La obligación de restituir lo deteriorado por negligencia o culpabilidad del adjudicatario podrá sustituirse por la de pagar el importe de las reparaciones necesarias



para volver a buen estado de uso y funcionamiento aquellos objetos cuya reparación se haya hecho necesaria.

3. CANON.

3.1. El canon mensual, que se abonará por mensualidades anticipadas, pagaderas durante los primeros cinco días de cada mes, será el que el licitante proponga en su oferta, y como mínimo será de 100 euros mensuales.

3.2. El canon mensual incluye la ocupación del espacio público con las seis mesas autorizadas.

4. CRITERIO PARA LA VALORACIÓN DE LAS OFERTAS.

Para la propuesta de adjudicación, la Mesa de Contratación sólo tendrá en consideración la valoración económica, de tal forma que se adjudicará la concesión a la oferta económica más elevada.

Conforme a lo legalmente previsto, el Ayuntamiento de Almendralejo dará preferencia en la adjudicación del contrato a las proposiciones presentadas por aquellas empresas públicas, o privadas, que en el momento de acreditar su solvencia técnica, tengan en plantilla un número de trabajadores minusválidos no inferior al 2 por 100, siempre que dichas proposiciones igualen en sus términos a las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios objetivos que sirvan de base para la adjudicación.

5. PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

5.1. El concesionario prestará el servicio de forma regular y continuada, en las condiciones establecidas en el contrato, pliegos y su oferta, de manera que aquél no quede interrumpido al público, salvo en los períodos y horarios que se concertarán de acuerdo con el Ayuntamiento de Almendralejo.

5.2. Las instalaciones del servicio solo podrán utilizarse para los fines a que se destinan, no admitiéndose actividades ni almacenamiento de mercancías que no estén destinadas al uso previsto.

5.3. No se podrá utilizar como lugar de almacenamiento espacios que no estén destinados a tal fin, y en ningún caso las zonas exteriores inmediatas al local. Sólo podrán ser almacenadas las sillas, las mesas y las sombrillas destinadas a la terraza del local.



5.4. Queda prohibida la instalación de rótulos luminosos, anuncios, etc. que no hayan sido expresamente autorizados por el Ayuntamiento de Almendralejo.

5.5. Queda prohibida la instalación de billares, futbolines, máquinas de juegos recreativos, así como juegos de mesa, sin la autorización del Ayuntamiento de Almendralejo.

5.6. El concesionario no podrá ocupar para la prestación del servicio más que los espacios asignados en el presente pliego y los indicados por los técnicos municipales para la ocupación con sillas y mesas.

5.7. No podrán instalar ni explotar máquinas de venta automática (bebidas, productos sólidos, tabaco), ni teléfonos públicos, sin la autorización del Ayuntamiento de Almendralejo.

5.8. No se podrán instalar equipos de reproducción sonora para música ambiental sin la autorización previa del Ayuntamiento de Almendralejo, y en las condiciones que este determine.



6. CONDICIONES LABORALES Y SOCIALES.

6.1. La Empresa concesionaria deberá contratar al personal necesario para atender a sus obligaciones. Dicho personal dependerá exclusivamente del concesionario, por cuanto éste tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de patrono y deberá cumplir las disposiciones vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de Seguridad e Higiene en el Trabajo, referida al propio personal a su cargo. Facilitará relación de los empleados, así como el movimiento de altas y bajas.

6.2. La empresa concesionaria presentará, obligatoriamente y antes de iniciar su actividad en el Ayuntamiento de Almendralejo, copias legalizadas de los contratos de trabajo y documentos acreditativos de las altas en la Seguridad Social correspondientes al personal que la empresa destina a la realización de los trabajos en las dependencias municipales. El Ayuntamiento de Almendralejo podrá exigir los documentos acreditativos de los pagos realizados a la Seguridad Social correspondientes al personal destinado en las dependencias de municipales.

6.3. En caso de accidente o perjuicio de cualquier género ocurrido a los operarios con ocasión del ejercicio de los trabajos, el concesionario cumplirá lo dispuesto en las normas vigentes bajo su responsabilidad, sin que ésta alcance en modo alguno al Ayuntamiento de Almendralejo.

6.4. El concesionario cuidará del aseo y corrección del personal a su servicio, al que exigirá presencia, modales, educación, etc., en atención a la dignidad que el Excelentísimo Ayuntamiento de Almendralejo merece. Será obligación del concesionario uniformar adecuadamente al personal adscrito al servicio.



6.5. Dicho personal deberá permanecer en el quiosco destinado a bar-cafetería-heladería durante las horas de trabajo.

6.6. El concesionario deberá sustituir el personal que se encuentre de vacaciones o enfermo.

7. PERSONAL AUTORIZADO.

El concesionario propondrá al Ayuntamiento de Almendralejo para su autorización, la relación del personal correspondiente.

8. LISTAS DE PRECIOS Y ARTICULOS DE CONSUMO.

8.1. El concesionario vendrá obligado a tener expuestas en sitio visible que puedan ser consultadas por el público, relaciones de todos los artículos a servir y sus respectivos precios.

8.2. Se obliga a tener en todo momento a disposición de los usuarios, un libro de reclamaciones, foliado, sellado y autorizado previamente por el Ayuntamiento de Almendralejo. Cuando se produzca cualquier reclamación de los usuarios, el concesionario deberá presentarlo ante el Ayuntamiento de Almendralejo en el plazo máximo de 48 horas, contadas a partir de la consignación de la reclamación en dicho libro.

8.3. Los artículos objeto de consumo en el quiosco destinado a bar-cafetería-heladería, serán adquiridos por cuenta del concesionario.

8.4. Los artículos que han de expendirse en el quiosco destinado a bar-cafetería-heladería responderán a los usuales: refrescos, bebidas con alcohol, helados, frutos secos y aperitivos, considerando las limitaciones propias del quiosco.

8.5. Los precios de los artículos que se sirvan en las mesas podrán ser aumentados en un 20 por ciento en concepto de servicio.

9. USUARIOS DEL BAR-CAFETERIA-HELADERÍA.

Podrán utilizar los servicios del bar-cafetería-heladería, cualquier persona que acceda a la Plaza de Espronceda, reservándose el Ayuntamiento junto con el concesionario el derecho de admisión. El concesionario deberá tener a disposición de los usuarios las hojas de reclamaciones oportunas.

10. HORARIO.

El horario máximo de funcionamiento será el siguiente:



- VERANO (del 1 de Abril al 30 de Septiembre). De las 10'00 de la mañana a la 1'00 de la madrugada.
- INVIERNO (del 1 de Octubre al 31 de Marzo). De las 10'00 mañana a las 12'00 de la noche.

En cualquier caso el horario de funcionamiento siempre se ajustará al que el Ayuntamiento de Almendralejo determine para el parque en cada época del año.

El tiempo mínimo de apertura será de 5 horas diarias.

11. COMBUSTIBLE, AGUA, LUZ, ETC.

11.1. El gas, si lo hubiera, para el suministro de dicho del quiosco destinado a bar-cafetería-heladería, será por cuenta del concesionario, así como cualquier instalación que la implantación de su uso diera lugar. En cualquier caso, el adjudicatario deberá gestionar el correspondiente contrato con la Compañía Suministradora.

11.2. El agua será por cuenta del concesionario, que deberá abonar el importe de la que consuma, para lo cual deberá gestionar el correspondiente contrato con la Compañía Suministradora.

11.3. El alumbrado y la fuerza eléctrica serán por cuenta del concesionario, que deberá abonar el importe de la que consuma, para lo cual deberá gestionar el correspondiente contrato con la Compañía Suministradora.

12. HIGIENE Y LIMPIEZA. DIRECCIÓN E INSPECCIÓN.

12.1. De conformidad con el Real Decreto 640/2006, de 26 de mayo, por el que se regulan determinadas condiciones de aplicación de las disposiciones comunitarias en materia de higiene, de la producción y comercialización de los productos alimenticios (BOE. Núm. 126, de 27-05-06), el Reglamento CE nº 852/2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios y la Ley 6/2001, de 24 de mayo, del Estatuto de los Consumidores de Extremadura (DOE. Núm. 72, de 23-6-01), las condiciones de higiene, tanto las referidas a la conservación como las que afectan a la manipulación y salubridad de los productos alimenticios, serán de la exclusiva responsabilidad del concesionario.

12.2. El concesionario, en todo caso, se someterá al control de las condiciones higiénico-sanitarias del local, de los materiales, de la eliminación de residuos, de los productos alimenticios y del personal que el Ayuntamiento determine, que se llevará a cabo por personal propio del Ayuntamiento o por la empresa contratada al efecto.



AYUNTAMIENTO DE ALMENDRALEJO

Servicio de Urbanismo, Obras e Infraestructuras

12.3. Si de la negligente actuación del concesionario en esta materia, como consecuencia de las inspecciones señaladas en el apartado anterior, quedase de manifiesto la presumible responsabilidad del adjudicatario del contrato y se derivasen daños inmateriales que pudieran afectar a la buena imagen del Ayuntamiento de Almendralejo, aquél responderá civilmente.

12.4. Será por cuenta del concesionario del quiosco destinado a bar-cafetería-heladería la limpieza del mismo, de las instalaciones y del equipamiento que disponga para la prestación del servicio. Asimismo, deberá mantener abiertos y en adecuado estado de limpieza los aseos anejos al quiosco durante las horas de funcionamiento del mismo.

12.5. La empresa concesionaria deberá aportar los productos y materiales necesarios para llevar a cabo dicha limpieza. Los productos utilizados no podrán superar los límites establecidos en la ordenanza municipal sobre vertidos a la red de alcantarillado, pudiendo el Ayuntamiento someter a controles periódicos los productos que se utilicen para la limpieza. (Libres de FOSFATOS Y CON UN % MÁXIMO DE ANIONICOS DEL 5% ÚNICAMENTE EN LAVAVAJILLAS MANUAL en el resto EXENTOS DE ANIONICOS).

12.6. La limpieza se llevará a cabo en el horario durante el que se produzcan menos molestias para los usuarios del servicio y del entorno.

12.7. Los cambios que afecten de forma notable a la decoración o características del local deberán ser autorizados por el Ayuntamiento de Almendralejo.

12.8. Los gastos de instalación y retirada del material y enseres que aporte el concesionario, serán de su exclusiva cuenta. En caso de ser necesarias obras para la instalación del material aportado por el concesionario, será preceptiva la correspondiente autorización del Ayuntamiento de Almendralejo. Las reformas en cuestión quedarán en beneficio de éste.

12.9. La dirección e inspección de la ejecución de las prestaciones que se contratan, sin perjuicio de las recepciones oficiales que procedan, corresponderá al responsable municipal en materia de edificios municipales, quien podrá dirigir instrucciones al concesionario, siempre que no supongan modificaciones de la prestación no autorizadas, ni se opongan a las disposiciones en vigor o a las cláusulas del presente Pliego y demás documentos contractuales.

13. SERVICIOS AL EXTERIOR DEL EDIFICIO.

El concesionario no podrá realizar servicios fuera del local, excepto en los espacios habilitados para la instalación de sillas y mesas.

14. DENOMINACION.



AYUNTAMIENTO DE ALMENDRALEJO

Servicio de Urbanismo, Obras e Infraestructuras

El concesionario se compromete a no utilizar el nombre del Ayuntamiento de Almendralejo, en sus relaciones con terceras personas a efectos de facturación de proveedores o cualquier otra relación que pueda tener con personas a su servicio, haciéndose directa y exclusivamente responsable de las obligaciones que contraiga.

15. CONSERVACION.

Serán de cuenta del concesionario la reposición de cualquier rotura de cristales y persianas en las ventanas, pinturas, pavimento o cualquier deterioro en el local o instalaciones, ya que lo recibirá en perfectas condiciones.

Almendralejo, 22 de junio de 2016

El Jefe de la Sección de Urbanismo

Fdo. Jorge Jiménez Retamal





CÁLCULO DEL CANON MENSUAL DE EXPLOTACIÓN DEL QUIOSCO DE LA PLAZA DE ESPRONCEDA.

En relación con la valoración del inmueble destinado a quiosco sito en la Plaza de Espronceda, el técnico municipal que suscribe informa que el valor del mismo asciende a DIECINUEVE MIL QUINIENTOS EUROS, I.V.A. INCLUIDO (19.500'00 Euros), considerando las características y antigüedad del inmueble.

Cálculo del canon de explotación del quiosco de la Plaza de Espronceda conforme a la vigente legislación.

Canon mínimo anual	19.500 Euros x 0'06 = 1.170'00 euros/año
Canon mínimo mensual	1.170'00 euros/año / 12 meses = 97'50 euros/mes
Canon de explotación del quiosco de la Plaza de Espronceda	100'00 Euros/mes

Lo que informo para su conocimiento y efectos oportunos.

Almendralejo, 22 de junio de 2016
El Jefe de la Sección de Urbanismo

Fdo. Jorge Jiménez Retamal



